



Riohacha D.T.C., 1 de junio de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GONZALO HERNANDO MORENO CARMONA
DEMANDADO:	JOSE LUIS BARROS CONTRERAS
RADICACION:	44-001-41-89-002-2022-00178-00

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por GONZALO HERNANDO MORENO CARMONA, identificado con cedula de ciudadanía número 71.628.928, actuando por medio de apoderada Dra. ALEJANDRA LIA AGUILAR DELUQUE en contra de JOSE LUIS BARROS CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.123.998.496, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con lo señalado en los artículos 422<sup>1</sup> y 431<sup>2</sup> ibídem, además de lo contemplado en el artículo 619 del Código de Comercio y Decreto 806 de 2020<sup>3</sup>.

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

- Aclare el acápite de competencia, toda vez que, señala que este Juzgado es competente para conocer la demanda en virtud de que el domicilio del demandado y el lugar para el cumplimiento de la obligación es en la ciudad de Riohacha, no obstante, del acta de conciliación allegada se evidencia que el avalúo acordado por las partes se llevaría a cabo en el establecimiento de comercio denominado “mi mona linda” ubicado en la calle 15 con carrera 8 y 9 del Municipio de Maicao, tal como se desprende del Certificado de Existencia y Representación Legal aportado; debiendo subsanar la inconsistencia para determinar la competencia.
- Aclare el lugar de domicilio del demandado JOSE LUIS BARROS CONTRERAS, teniendo en cuenta que se aporta como lugar para notificaciones personales de este la calle 18 con carrera 5 y 6 del Municipio de Maicao. Debiendo indicar si se trata de conceptos diferentes.
- Aclare el acápite de “trámite” de la demanda, puesto que, se indica que se trata de un proceso ejecutivo de menor cuantía, debiendo corregir lo propio.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., y/o los adicionales contemplados en el Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha

### RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva interpuesta por GONZALO HERNANDO MORENO CARMONA en contra de JOSE LUIS BARROS CONTRERAS, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

<sup>1</sup> Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él. (...)

<sup>2</sup> Artículo 431. Pago de sumas de dinero. Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.

<sup>3</sup> por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica a la Dra. ALEJANDRA LIA AGUILAR DELUQUE, identificada con cédula de ciudadanía número 40.932.471 y T.P. 152515 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Kandri Sugeny Ibarra Amaya**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584d7811c15044656c8a463c968fb134f69499c598aa9041b84597379c877ec9**

Documento generado en 01/06/2022 03:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>